

Firmado en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991

Tratado entre Chile y Argentina sobre medio ambiente

El Tratado de Medio Ambiente entre Chile y Argentina nace por que ambos países se preocupan por el severo y persistente deterioro del medio ambiente en el mundo y a partir de ello reconocen la necesidad de armonizar la utilización de los recursos naturales que comparten, con la protección del medio ambiente.

Objetivo general

Emprender acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medio ambiente e impulsarán la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales, teniendo en cuenta el vínculo existente entre medio ambiente y desarrollo.

Aspectos relevantes

A través de la firma de este Tratado, Chile y Argentina coinciden en que las políticas ambientales deben estar al servicio del hombre. En el marco de esas políticas debe prestarse particular atención a las poblaciones autóctonas.

Chile y Argentina deberán llevar a cabo acciones coordinadas o conjuntas principalmente en los siguientes sectores:

- # Protección de la atmósfera: cambios climáticos, deterioro de la capa de ozono y contaminación atmosférica transfronteriza.
- # Protección del recurso suelo: degradación de los suelos, desertificación y sequía.
- # Protección y aprovechamiento del recurso agua.
- # Protección del medio ambiente marino.
- # Protección de la diversidad biológica
- # Prevención de las catástrofes naturales y ecológicas.
- # Tratamiento de desechos y productos nocivos.
- # Efectos ambientalmente negativos de las actividades energéticas, mineras e industriales.
- # Prevención de la contaminación urbana.
- # Protección al medio ambiente antártico.

Por último, las Partes acordaron constituir, en el ámbito de la Comisión Binacional Chileno - Argentina de Cooperación Económica e Integración Física (1984), una Subcomisión de Medio Ambiente para promover, coordinar y efectuar el seguimiento de la ejecución del Tratado y de sus Protocolos adicionales.

EL Tratado cuenta con dos Protocolos, uno sobre la Protección del Medio Ambiente Antártico que tiene como objetivo promover la conservación de los valores naturales y culturales del medio ambiente antártico, mediante las acciones apropiadas de protección de las áreas designadas, la conservación y restauración de los sitios y monumentos históricos, la observancia de las normas de conducta adoptadas para este fin en el marco del Tratado

Antártico y la difusión de los valores intrínsecos de la Antártica. El segundo Protocolo trata los Recursos Hídricos Compartidos, con el objeto de establecer reglas sobre el aprovechamiento de estos recursos compartidos, calificados como prioritarios por ambas Partes. Estas convienen en que las acciones y programas relativos al aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos se emprenderán conforme al concepto de manejo integral de las cuencas hidrográficas.

El tratado en Chile

El Tratado fue promulgado por Decreto Supremo N° 67 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 16 enero de 1992, siendo precisamente ese Ministerio el encargado de su implementación en Chile, a través de su Dirección de América del Sur.

Entre el 24 y el 25 de agosto de 1999 se realizó en Santiago de Chile la V Reunión de la Subcomisión del Medio Ambiente, en donde se acordaron las siguientes tareas:

- # Continuar los esfuerzos por concretar el Parque Binacional Los Pehuenches.
- # Redoblar el control de los movimientos transfronterizos e iniciar consultas oficiales para aplicar la Convención de Basilea sobre entre ambos países.
- # Desarrollar estudios epidemiológicos, toxicológicos y ecotoxicológicos, en el marco del PIC.
- # Elaborar un Protocolo Específico Adicional de carácter bilateral para el Tratado sobre Protección del Medio Marino para la Conservación y el Manejo de la Fauna Silvestre Nativa Amenazada, con el fin de proteger a especies comunes a Chile y Argentina, como son el huemul, el caiquén o cauquén de cabeza colorada, el flamenco y el pudú. También se buscará introducir otras especies.
- # Elaborar un texto base para el proyecto de Convenio para la Conservación y anejo del "Guanaco"
- # Continuar la preservación conjunta de los humedales altoandinos.
- # Establecer mecanismos de coordinación para controlar la introducción de especies exóticas invasoras (visón, jabalí, castor, sapo africano y cotorra Argentina) que causan graves daños a los ecosistemas de ambos países.
- # Elaborar un formulario tipo que permita registrar el movimiento transfronterizo de sustancias agotadoras de la capa de ozono
- # Intensificar los trabajos conjuntos iniciados en la macro región Atacama- La Rioja- Catamarca y en la Puna de Atacama; evaluar los procesos de desertificación y degradación del suelo.
- # Iniciar un curso de capacitación para técnicos y decisores políticos en el tema de la desertificación, con el fin de realizar una acción conjunta con los países africanos, que también deben enfrentar este problema.
- # Establecer cronogramas de acción en el tema forestal y reafirmar la cooperación bilateral a las actividades conjuntas en los temas Bosque Modelo, Proceso de Montreal, Sanidad Forestal, Recursos Hídricos Compartidos y emergencias forestales.
- # Impulsar la interconexión electrónica de los sistemas de información ambiental de ambos países.

La VII Reunión de la Subcomisión del Medio Ambiente se realizará en Buenos Aires, Argentina, en el transcurso del segundo semestre del año 2000.

Texto del tratado

Tratado entre la republica de Chile y la republica de Argentina sobre medio

ambiente

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, designados en adelante "las Partes";

Preocupados por el severo y persistente deterioro del medio ambiente en el mundo, reconocen la necesidad de armonizar la utilización de los recursos naturales que comparten con la protección del medio ambiente, como una tarea insoslayable para contribuir al desarrollo sustentable y bienestar de sus pueblos y mantener, al mismo tiempo, la calidad de vida;

Considerando lo consignado en el punto 10 del Acta de la IV Reunión de la Comisión Binacional Chileno-Argentina de Cooperación Económica e Integración Física, establecida en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, que fue acogido por la decisión de los Presidentes de la República de Chile y de la Nación Argentina en su Declaración Conjunta del 29 de agosto de 1990;

Persuadidos de la necesidad de contribuir a la protección del medio ambiente, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por ambos países,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I Objetivos

Las partes emprenderán acciones coordinadas o conjuntas en materia de protección, preservación, conservación y saneamiento del medio ambiente e impulsarán la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales, teniendo en cuenta el vínculo existente entre medio ambiente y desarrollo.

Las partes coinciden en que las políticas ambientales deben estar al servicio del hombre.

En el marco de esas políticas se prestará particular atención a las poblaciones autóctonas.

Cada una de las Partes se compromete a no realizar sesiones unilaterales que pudieren causar perjuicio al medio ambiente de la otra.

Las Partes acuerdan concertar sus posiciones en los procesos negociadores que se desarrollen en foros multilaterales sobre los temas objeto del presente Tratado.

Artículo II Ámbito de aplicación

La Partes llevarán a cabo las acciones coordinadas o conjuntas objeto del presente Tratado, principalmente en los siguientes sectores:

1. Protección de la Atmósfera:**a) Cambios climáticos:**

Evaluaciones científicas de los cambios climáticos y su impacto ambiental.

b) Deterioro de la Capa de Ozono:

Intercambio de información y de conocimientos científicos y técnicos sobre tecnologías para la elaboración de productos sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono.

c) **Contaminación Atmosférica Transfronteriza:**

Investigación, evaluación y prevención de la contaminación transfronteriza con el objeto de adoptar las medidas necesarias para limitar al máximo las emisiones que la causan.

2. Protección del Recurso Suelo:

Evaluación y prevención de la degradación de los suelos, la desertificación y la sequía.

3. Protección y Aprovechamiento del Recurso Agua:

Protección y aprovechamiento racional de los recursos hídricos y de sus recursos vivos y prevención, defensa y saneamiento de su contaminación.

4. Protección del Medio Ambiente Marino:

Protección y aprovechamiento ambientalmente racional de sus recursos hidrológicos y preservación de su biodiversidad genética. Prevención y saneamiento de la contaminación proveniente de fuentes terrestres, de siniestros marítimos y de la explotación de los recursos del lecho y subsuelo marinos.

5. Protección de la Diversidad Biológica:

a) Preservación y utilización sostenible del patrimonio fito y zoogenético.

b) Preservación y adecuado manejo de los parques y reservas nacionales existentes y establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas para asegurar la protección de la diversidad biológica "in situ" y de las bellezas escénicas.

6. Prevención de Catástrofes Naturales y Ecológicas:

Establecimiento entre las Partes de un sistema de alerta inmediato de las catástrofes naturales y ecológicas, análisis de sus causas y formas de atenuar sus impactos.

7. Tratamiento de Desechos y Productos Nocivos:

Gestión y administración ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, otros productos nocivos y de los desechos peligrosos y prevención del tráfico internacional ilícito de los mismos.

8. Efectos Ambientalmente Negativos de las Actividades Energéticas, Mineras e Industriales:

Utilización racional de los recursos energéticos y desarrollo de fuentes energéticas alternativas ambientalmente inocuas;

Desarrollo de métodos de evaluación y adopción de medidas correctivas en actividades mineras, industriales y otras que afecten negativamente al medio ambiente, incluyendo la eliminación y reciclaje de residuos.

9. Prevención de la Contaminación Urbana:

Desarrollo y aplicación de acciones de prevención y saneamiento de la contaminación urbana.

10. Medio Ambiente Antártico:

Las Partes, de conformidad con la Declaración Conjunta sobre la Antártida, el 29 de agosto de 1990, reforzarán su cooperación en el ámbito bilateral y dentro del sistema del Tratado Antártico, a fin de fortalecer los mecanismos y acciones de protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo III Medios

Las Partes realizarán las acciones coordinadas o conjuntas en las materias a que se refiere el presente Tratado, particularmente a través de:

- # Protocolos específicos adicionales;
- # Intercambio de información sobre la legislación vigente y las instituciones y estructuras existentes en el campo de la protección del medio ambiente;
- # Formación de bancos de datos sobre la base de la recolección, análisis y procesamiento de información sobre el estado del medio ambiente.
- # Intercambio de información técnico-científica, de documentación y realización de investigaciones conjuntas;
- # Realización de estudios de impacto ambiental;
- # Organización de seminarios, simposios y encuentros bilaterales de científicos, técnicos y expertos;
- # Promoción de la colaboración económica y tecnológica en el campo de la protección ambiental, comprendidos el estudio y la realización de proyectos comunes de inversión y de "joint-ventures", y
- # Otras acciones que puedan ser acordadas en el curso de la aplicación del presente Tratado.

Artículo IV Marco institucional

Las Partes acuerdan constituir, en el ámbito de la Comisión Binacional Chileno-Argentina, una Subcomisión de Medio Ambiente para promover, coordinar y efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Tratado y de los Protocolos específicos adicionales.

La Subcomisión estará integrada por representantes de ambas Partes, bajo la coordinación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Podrán participar, además, en los trabajos de la Subcomisión, representantes de las regiones chilenas y de las provincias argentinas.

Artículo V Financiamiento

Las Partes procurarán obtener financiamiento para la realización de los programas, proyectos y acciones dispuestos en el presente Tratado, a través de fuentes internacionales, organismos públicos y entidades privadas de ambos países o de terceros.

Artículo VI

El presente Tratado entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requerimientos legales de aprobación.

Tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra, con un preaviso no inferior a seis meses.

La denuncia del presente Tratado no afectará los derechos y las obligaciones de las

Partes asumidas durante el tiempo de su vigencia.

Hecho en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.